



LEÓN
AYUNTAMIENTO 2021-2024



León, Guanajuato
Dirección de Mejora Regulatoria
Junio 06 de 2022
Oficio: SHA/DMR/0023/2022
Asunto: Se dictamina exención de AIR

Mtro. Rodolfo de Jesús de la Peña Rojas
Director General de Apoyo a la Función Edilicia

Reciba un respetuoso saludo. Me refiero a su similar DGAFE/230/2022 recibido en esta Dirección de Mejora Regulatoria en fecha 03 de los corrientes y mediante el cual realiza consulta respecto a que se determine si la propuesta normativa denominada "iniciativa de reformas y adiciones al Reglamento de Policía y Vialidad para el municipio de León, Gto." es susceptible de elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio. Sobre el particular, le comento:

Es facultad de la autoridad municipal en materia de mejora regulatoria, dictaminar los análisis de impacto regulatorio, como Herramienta de la política de mejora regulatoria, y, en su caso, las exenciones del mismo, cuando se colman los supuestos legales para ello.

El artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo en relación con el 4º, ambos de la Ley General de Mejora Regulatoria establecen el plazo de 5 días hábiles para que la autoridad de mejora regulatoria se pronuncie respecto de las exenciones de análisis de impacto regulatorio que se plantearen, por lo cual, habiéndose recibido el comunicado oficial de cuenta el 03 de los corrientes, en tiempo y forma se procede al análisis conducente.



En una interpretación armónica y sistemática de la normatividad en materia de mejora regulatoria existente en nuestro país, en el estado de Guanajuato y en el municipio de León, Gto., se obtiene que, de inicio, toda norma general, como la que se propone, debiere ser objeto de Análisis de Impacto Regulatorio. Ahora bien, de los propios textos legales se obtiene que la exención de Análisis de Impacto Regulatorio es factible de determinarse; de conformidad con el artículo 71 Fracción III Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria que, en lo medular, indica:

(...)

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

(...)

El supuesto normativo establece la condición de que la Propuesta Regulatoria no implique costos de cumplimiento para particulares, por lo cual se realizó el análisis del articulado que compone la propuesta regulatoria, incluyendo esta un total de **tres** artículos interiores y **tres** transitorios.

Enunciados normativos propuestos que inciden en: ingresar al glosario del Reglamento la denominación de vehículos de tracción animal y la prohibición de utilizar éstos y los carros de mano en las vialidades de la ciudad, no así en la zona rural. Mientras que el transitorio tercero establece la generación de un programa para la sustitución de vehículos de tracción animal por motorizados.

Disposiciones, que su finalidad es procurar la preservación de la vida, y la integridad de quienes circulen por vialidades de la ciudad y el bienestar animal, sin que ello



trascienda en modo alguno a la esfera jurídica de los gobernados, generando carga alguna para los mismos, ya que si bien se limita el tránsito a quienes posean un vehículo de estas características, también lo es, que el programa de sustitución indicado en el transitorio tercero, tiene como finalidad garantizar su movilidad en las calles de la ciudad e León, Gto.

Con lo anterior se observa que no existe en la regulación propuesta, un requisito novedoso, o carga económica que se imponga a los particulares, así como tampoco se observa que un trámite o servicio se vea modificado motivando un nuevo requisito o carga económica en contra de los particulares.

Se entienden costos de cumplimiento a cargo de los particulares cuando la propuesta normativa: Crea obligaciones para los particulares que se traducen en una carga económica; crea o modifica trámites o servicios; Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares o Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Así pues, la enunciada propuesta reglamentaria se coloca en el supuesto de exención contenido en el artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria. Por ello, la regulación que se pretende carece de obligatoriedad para sujetarse al Análisis de Impacto Regulatorio que enuncia la legislación general y estatal en materia de mejora regulatoria.

Por lo expuesto se resuelve:

ÚNICO: Con sustento en el Artículo 71 fracción III, párrafo tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria en relación con los artículos 6 y 7 de la Guía para la elaboración del análisis de impacto regulatorio del municipio de León, Gto., Esta Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, con base en los razonamientos



expuestos no tiene inconveniente en dictaminar como favorable la exención de Análisis de Impacto Regulatorio para el proyecto normativo denominado: "iniciativa de reforma al Reglamento de Policía y Vialidad para el municipio de León, Gto. Todo ello en virtud de que la propuesta regulatoria analizada se tiene por exenta de pasar por el filtro del análisis de impacto regulatorio, toda vez que no implica costos de cumplimiento, ya que las disposiciones que se pretenden reformar y adicionar, carecen de nuevas cargas para cumplimiento por parte de los particulares.

Lo anterior con sustento, además, en los artículos: 3° Fracción VIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; 26 fracción XII y 27 fracción II, 30 Fracción VI y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; 45 tercer párrafo del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de León, Guanajuato.

ATENTAMENTE:



LIC. LUIS ENRIQUE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
LEÓN, GTO.
DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA